

**Recurso 10/2012.**  
**Resolución 15/2012.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 22 de febrero de 2012.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad “**Seguridad Alhambra y Protección, S.L**” contra la resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Granada, de 29 de diciembre de 2011, por la que se adjudica el contrato de servicios denominado “Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, sita en Avenida del Sur nº13, de Granada”. (Expte 1802/2011), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 208, de 24 de octubre de 2011, se convocó licitación para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada.

**SEGUNDO.** El 11 de noviembre de 2011, se reunió la mesa de contratación para proceder a la calificación de la documentación aportada en el sobre nº1 (documentación acreditativa de los requisitos previos). En dicha sesión, la mesa acordó excluir la oferta de la empresa “Segurisa Servicios Integrales de Seguridad, S.A” por estar presentada fuera de plazo, admitiendo al procedimiento de adjudicación al resto de empresas licitadoras, cuya documentación fue considerada correcta.

Entre las empresas admitidas figuraban la recurrente –Seguridad Alhambra y Protección, S.L- y la adjudicataria del contrato –Templar Vigilantes de Seguridad, S.L-.

**TERCERO.** En la sesión de la mesa de contratación de 17 de noviembre de 2011, se procedió a la apertura en acto público del sobre nº2 de las empresas admitidas (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor), acordándose su remisión a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Gobernación y Justicia para que el Comité de Expertos designado efectuara la valoración de las ofertas con arreglo a los citados criterios.

**CUARTO.** En la sesión de la mesa de contratación de 29 de noviembre de 2011, se comunicó en acto público el resultado de la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor. A continuación se procedió a la apertura del sobre nº3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas), dándose lectura a las ofertas económicas presentadas.

Finalmente, tras la valoración de las ofertas económicas, se llevó a cabo la puntuación global de cada una de las empresas licitadoras respecto a los criterios de adjudicación, proponiéndose la adjudicación del contrato a la empresa “Templar Vigilantes de Seguridad, S.L”, que obtuvo un total de 97,885 puntos, frente a 97,183 puntos asignados a la empresa recurrente.

**QUINTO.** El 29 de diciembre de 2011, el órgano de contratación dictó resolución acordando la adjudicación del contrato a “Templar Vigilantes de Seguridad, S.L”. Consta que, ese mismo día, fue retirado el documento original por el que se comunicaba a la recurrente la adjudicación del contrato.

**SEXTO.** El 30 de diciembre de 2011, tuvo entrada, en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Granada, anuncio de la interposición de recurso especial en materia de contratación por parte de la empresa “Seguridad Alhambra y Protección, S.L” contra la resolución de adjudicación del contrato.

**SÉPTIMO.** El 3 de enero de 2012, tuvo entrada, en el Registro Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de adjudicación. No obstante, el citado escrito de interposición se recibió el 27 de enero de 2012 en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**OCTAVO.** La Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación acompañado de un informe detallado del órgano competente, así como un listado de las empresas licitadoras con indicación de su domicilio, correo electrónico, teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

Asimismo, se dio traslado a los interesados del escrito de interposición del recurso, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en plazo la entidad “Templar Vigilantes de Seguridad, S.L”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de

Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de servicios que, si bien no está sujeto a regulación armonizada, tiene un valor estimado superior al umbral comunitario, habiendo sido aquella dictada por un órgano de la Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el precepto citado.

**CUARTO.** Antes de proceder a examinar la cuestión de fondo que plantea el recurso, debe analizarse si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44 apartados 1, 2 y 3 del TRLCSP dispone que *“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.*

*2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 (...)*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

El anuncio del recurso se presentó en el registro del órgano de contratación el 30 de diciembre de 2011, por lo que fue presentado en plazo de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 del TRLCSP, toda vez que consta que la resolución de adjudicación de 29 de diciembre de 2011 fue notificada al recurrente en el mismo día.

En cuanto al escrito de interposición del recurso, el mismo fue presentado el 3 de enero de 2011 en el Registro Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, pero tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública –que es el Registro de este Tribunal de conformidad con lo previsto en la Orden de 14 de diciembre de 2011- el 27 de enero de 2012.

Al respecto, el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

En el supuesto analizado, el plazo para la interposición del recurso finalizaba el 18 de enero de 2012. En cambio, el escrito de interposición tuvo entrada en el registro de este Tribunal el día 27 de enero de 2012, por lo que el mismo ha de considerarse interpuesto extemporáneamente, procediendo declarar su inadmisión.

Éste es el criterio expuesto de modo reiterado por otros Tribunales Administrativos en sus resoluciones. Se cita, entre otras, la resolución nº 279/2011, de 16 de noviembre de 2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Es verdad que el escrito de interposición fue presentado el 3 de enero de 2012 - y por tanto dentro de plazo- en el Registro Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, habiéndose retrasado inexplicablemente más de veinte días su entrada en el Registro de este Tribunal. Ahora bien, aunque este retraso no sea directamente imputable al recurrente, lo cierto es que el mismo no se habría producido si el recurso se hubiera presentado en uno de los registros previstos en la Ley, por lo que, al presentarse en un registro distinto, el recurrente estaba asumiendo el riesgo de que no entrase en plazo en el registro de este Tribunal, como de hecho ha ocurrido.

La inadmisión del recurso por su presentación extemporánea hace improcedente el análisis de la cuestión de fondo planteada en el recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad “**Seguridad Alhambra y Protección, S.L**” contra la resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Granada, de 29 de diciembre de 2011, por la que se adjudica el contrato de servicios denominado “Servicio de Vigilancia y Seguridad de la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, sita

en Avenida del Sur nº13, de Granada”, al haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto.

**SEGUNDO.** Levantar la suspensión del procedimiento derivada de la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA